

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona
con Fuerza de LEY**

Artículo 1º) MODIFICASE el Artículo 4 que quedará redactado de la siguiente manera y derógase el Artículo 12, ambos de la Ley 2567:

“Artículo 4.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, quien deberá valerse en el cumplimiento de su función de la colaboración que le prestarán los organismos provinciales con incumbencia en materia de suelo, agua, aire, fauna, flora, puerto, transportes y salud pública”.
“Podrán requerir asistencia técnica a Universidades u Organismos Nacionales e Internacionales y aconsejar la celebración de convenios con la nación, otras provincias o con los municipios, para propender a la coordinación de esfuerzos evitando superposiciones y buscando extremar los controles”.

Artículo 2º) COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.- DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 12 de Agosto de 2004.

CARLOS ALBERTO SANCHO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

JORGE MANUEL CABEZAS
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados